RESOLUCIÓN Nº.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-05349-2023 del 29 de marzo de 2023, mediante Resolución RE-01952-2023 del 12 de mayo de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 15 de mayo de 2023, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **DANIEL JOSÉ OCAMPO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.949.477, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-341, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA MARIELA	FMI:	028-341	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	21	11.19	5	45	33.53	2278		
Punto de captación N°:							**1**					
Nombre Fuente:	LA MARIELA			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	21	6.816	5	45	30.21	2214		
Usos							Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO						0.0806					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0806 (caudal de diseño)												
Punto de captación N°:							**2**					
Nombre Fuente:	LA JULIA			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	21	8.081	5	45	14.24	2500		
Usos							Caudal (L/s.)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0695					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0695 (caudal de diseño)												
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						**0.1501**					

2. Que en atención a los requerimientos formulados por la Corporación, el señor Daniel José Ocampo Henao mediante oficio con radicado CE-08779-2023 del 02 de junio de 2023, allegó evidencias fotográficas respecto a las obras implementadas en campo, con la finalidad de ser evaluadas y dar cumplimiento a lo exigido.

3. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento y a las evidencias allegadas mediante oficio con radicado CE-08779 del 02 de junio de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 12 de marzo de 2024, generándose el Informe Técnico IT-01703 del 02 de abril de 2024, del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

*Se visitó la fuente llamada **LA MARIELA** donde el usuario manifiesta en su oficio haber instalado la obra de captación indicada por Cornare, encontrando que cumple con los diseños entregados por Cornare, está construida en materiales plásticos y pvc, en dos canecas en la cual la primera sirve como desarenador y la segunda permite derivar de la fuente el caudal otorgado y conduce el sobrante nuevamente a la fuente como se muestra a continuación:*

*También se visitó la fuente llamada **LA JULIA** evidenciando que se construyó la obra de captación cumpliendo con las indicaciones y diseños entregados por Cornare como se muestra a continuación:*

Dando cumplimiento al PUEAA aprobado se hizo mejoramiento al tanque de almacenamiento de agua colocándole techo y control de flujo para evitar pérdidas de agua. También se cambiaron 200 metros de manguera enterrados y se está instalando el pozo séptico en la vivienda como se muestra:

Verificación de Requerimientos o Compromisos Conforme a la Resolución: *RE-01952-2023 del 12 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
El interesado deberá implementar en las fuentes denominadas "La Mariela y La Julia" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.	***Mayo 2023***	***X***			*Se implementaron las obras y diseños de control de caudal recomendados por Cornare en ambas fuentes.*
Realizar cambio y/o de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	***Mayo 2023***	***X***			*Se dio cumplimiento al PUEAA aprobado con el cambio de 200 metros de manguera en el año (1) uno, los cuales van enterrados.*
Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.	***2023***		***X***		*Para la cantidad de 1200 árboles de aguacate sembrados no requiere permiso de vertimientos; sin embargo, para ser exonerado de este permiso el usuario deberá instalar un*

					pozo de desactivación, para dar cumplimiento a la Resolución 1256 de 2021 artículos 3 y 4. "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".
Presentar los avances del PUEAA aprobado	***2023***	***X***			*Se relacionan los avances en las conclusiones.*
Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.	***2023***	***X***			*Las fuentes hídricas se encuentran bien conservadas y protegidas.*
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.	***N/A***				*No se ha realizado actividad que amerite el cumplimiento de este ítem.*
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	***2023***	***X***			*Las obras de captación implementadas respetan los caudales ecológicos de las fuentes y los sobrantes se conducen nuevamente a las mismas fuentes.*
Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	***2023***			***X***	*Se está instalando el Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado. Para las aguas no domésticas se debe construir un pozo de desactivación.*
Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.	***2023***	***X***			*Por las certificaciones que conlleva un cultivo de aguacate para su comercialización, ya se tiene implementada esta actividad.*

26. CONCLUSIONES:

- *Las obras de captación que fueron informadas mediante radicado CE-08779-2023 del 02/06/2023 efectivamente se instalaron en las fuentes LA MARIELA Y LA JULIA, en coordenadas que fueron concesionadas.*

- *Las obras de control de caudal implementado cumplen con los diseños entregados por Cornare al estar ubicadas la tubería del balde de captación a 6cm de la tubería de rebose y al estar perforado el tubo que va al balde de derivación con broca de 3/8.*

- *A la fecha no se ha cumplido con la obligación de Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.*

- *Teniendo en cuenta que la cantidad de 1200 árboles de aguacate sembrados actualmente no generan un impacto que amerite tramitar el permiso de vertimientos, para ser exonerado de este permiso, el usuario deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas instalando completamente el Sistema de tratamiento de aguas residuales en la vivienda y descargando el efluente en el campo de infiltración. Así mismo, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas del lavado de equipos y vestidos utilizados para la fumigación, se deberá* ***instalar un pozo de desactivación*** *para dar cumplimiento a lo establecido en la* ***Resolución 1256 de 2021, artículos 3 y 4;*** *"Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".*

- *El predio de nombre LA MARIELA, de propiedad del señor DANIEL JOSÉ OCAMPO HENAO cumple parcialmente con los requerimientos descritos en la Resolución* ***RE-01952-2023 del 12 de mayo de 2023.***

- *En el predio se evidenció el cumplimiento la construcción de las obras de captación en las fuentes LA MARIELA Y LA JULIA, el cambio de 200 metros lineales de tuberías, mejoramiento del tanque de almacenamiento y proceso de instalación del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **DANIEL JOSÉ OCAMPO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.949.477, ya que se garantiza la derivación de 0.0806 L/seg de la fuente denominada "La Mariela" y 0.0695 L/seg de la fuente denominada "La Julia", correspondientes a los caudales otorgados por la Corporación.

Parágrafo. Las obras que se aprueban mediante el presente acto administrativo no podrán variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **DANIEL JOSÉ OCAMPO HENAO,** que deberá tener presente lo siguiente:

1. Enviar evidencias respecto a la Instalación del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado.

2. Enviar evidencias de la construcción de un pozo de desactivación para las aguas no domésticas generadas del lavado de equipos y vestidos utilizados para la fumigación.

3. Durante la vigencia de la Concesión, deberá presentar los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que fue aprobado mediante Resolución RE-01952-2023.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-01952-2023, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **DANIEL JOSÉ OCAMPO HENAO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.41779.
Asunto: Concesión Superficial.
Proceso: Control y Seguimiento.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Edgar López.